

462

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-087-2023**  
**De 12 de diciembre de 2023**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 2**”, cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155717900, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 2**”.

Que, en virtud a lo antedicho, Que, en virtud a lo antedicho, el día 16 de noviembre del 2023, el Señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO**, varón, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, con pasaporte No. 9-0074-0604, con domicilio en la ciudad de Panamá, corregimiento de San Francisco, PH Street Mall #405, República de Panamá, localizable en el teléfono celular (507) 65908311, e-mail *mdavrieux@pmsolar.com*, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A), Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN N°2**”, ubicado en el Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA y LUIS QUIJADA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **DEIA No. IRC-085-2020** y **No. IAR-051-1998** respectivamente.

Que, de acuerdo con el Es.I.A., el proyecto se extiende a lo largo de 1.75 kilómetros en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, el mismo consiste en la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica de 34.5kv desde el centro de seccionamiento CS-2 de los campos solares N° 4 y 5 hasta el centro de seccionamiento CS-3 de los campos solares N° 6 y 7. Se contempla instalar ocho (8) postes de concreto (poste n° 63-70) para el circuito simple desde los campos solares N° 4 y 5 hasta la intersección con la Línea de Transmisión N°1 en la esquina del parque de la comunidad y luego sigue por los postes de la Línea de Transmisión N°1 (poste n°22) hasta la CS-3 para una longitud de 1.75 kilómetros.

El Proyecto tendrá una inversión aproximada de cuatrocientos mil dólares (**USD\$. 400,000.00**), lo cual incluye permisos de construcción, contrato de construcción y los costos de la gestión Ambiental.

El proyecto se encuentra ubicado sobre los tramos de Servidumbre “Camino de San Bartolo a Llano Largo”, “Calle Central en San Bartolo” y “Camino de Servicio de San Bartolo a la Hueca Abajo”, sobre las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS-84), según el Es.I.A., presentado:

**Tabla 1: Coordenadas de Ubicación UTM (DATUM WGS-84)**

| Nº | ESTE       | NORTE      |
|----|------------|------------|
| 22 | 469581.405 | 907776.688 |
| 23 | 469659.54  | 907764.68  |
| 24 | 469705.138 | 907843.31  |
| 25 | 469793.586 | 907834.001 |
| 26 | 469882.011 | 907824.716 |
| 27 | 469970.48  | 907815.416 |
| 28 | 470007.821 | 907828.6   |
| 29 | 470059.914 | 907863.879 |
| 30 | 470098.307 | 907899.32  |
| 31 | 470188.043 | 907957.671 |
| 32 | 470199.48  | 908007.843 |
| 33 | 470215.187 | 908078.507 |
| 34 | 470230.681 | 908148.21  |
| 35 | 470265.625 | 908222.138 |
| 36 | 400308.292 | 908280.222 |
| 37 | 470368.376 | 908343.906 |
| 63 | 469312.853 | 907375.161 |
| 64 | 469373.142 | 907375.218 |
| 65 | 469409.909 | 907375.254 |
| 66 | 469407.307 | 907454.759 |
| 67 | 469409.661 | 907546.882 |
| 68 | 469426.821 | 907601.903 |
| 69 | 469464.529 | 907650.298 |
| 70 | 469551.582 | 907741.71  |

*Fuente: Promotor (Es.I.A.)*

Cabe destacar que, dentro de los puntos presentados en la *Tabla 1: Coordenadas de Ubicación UTM (DATUM WGS-84)*, los puntos 63 – 70, corresponden a los 8 postes nuevos que se construirán desde los campos solares N° 4 y N°5 hasta la unión con la Línea de Transmisión N°1.

Que, mediante PROVEIDO DRVE-084-1711-2023 del 17 de noviembre de 2023, (visible en las fojas 17 y 18 del expediente administrativo), MiAMBIENTE, admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN N°2” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de

2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, luego de verificar que el estudio presentaō, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del Es.I.A, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-084-1711-2023**, del 17 de noviembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Es.I.A.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Es.I.A, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN No. 2”**; cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A, y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada tres (3) meses después de construcción, y durante la operación hasta el abandono, presentar un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de

evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales (CD's) y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

4. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
5. Ley 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones" y la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41, punto cuatro (4) que dice: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70% de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE (ahora MiAmbiente).
6. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
7. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
8. Cumplir con la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
9. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
10. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
11. Cumplir con el reglamento DGNTI-COFANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones" y la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41, punto 4 (cuatro), por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70 % de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE (ahora MiAmbiente).
13. Cumplir con las Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.

14. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
15. Cumplir con el Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970, el cual centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, el cual reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
18. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá” (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
20. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
21. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
22. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementar medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
23. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
24. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **"CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No, 2"**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** con pasaporte N° 900740604, Representante Legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 12 de diciembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo del 2023 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. JULIETA FERNANDEZ**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-DRVE-087- 2023  
Fecha: 12 de diciembre de 2023.  
Página 6 de 7

|  |  |   |                                  |
|--|--|---|----------------------------------|
| <b>REPÚBLICA DE PANAMA</b><br>— GOBIERNO NACIONAL —      |  | <b>Jefes de Evaluación de Impacto Ambiental</b> | <b>MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ</b>     |
|  |  | AMBIENTE  | Ministerio de Ambiente –Veraguas |
| <b>SECCIÓN DE EVALUACIÓN</b><br><b>IMPACTO AMBIENTAL</b> |  |   |                                  |
| <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS</b>                    |  |   |                                  |
| <b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>                            |  |   |                                  |
| Nombre/Documento: <u>Rex IA-DRVE-087-2023</u>            |  |   |                                  |
| Fecha: <u>15-12-2023</u> Hora: <u>05:30 am</u>           |  |   |                                  |
| Notificador: <u>Julieta Fernandez</u>                    |  |   |                                  |
| Retirado por: <u>Julieta Fernandez</u>                   |  |   |                                  |

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con horrigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION N°. 2”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,**

Cuarto Plano: ÁREA: **1.75 km lineales**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-087-2023 DEL 12 DE DICIEMBRE  
**DEL 2023.**

Recibido por:

Silvano Vergara  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Silvano  
Firma

5-13-175  
Cédula

15/12/23  
Fecha